

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 24 de marzo de 1950 por el que se concede a las Diputaciones Provinciales determinados ingresos y se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial.

Al publicarse el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se articuló, en su parte de Haciendas locales, la ley de Bases de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Gobierno, previosamente, no concedió a aquél el carácter de consagración definitiva de sus fórmulas, pensando, lógicamente, que la práctica aconsejaría algunas rectificaciones para el mejor acoplamiento a la realidad de la vida local, y así, en efecto, han sido publicadas algunas disposiciones que, sin variar el espíritu de la ley de Bases, han permitido una mayor flexibilidad en la aplicación de sus principios.

Recogiendo nuevamente la experiencia adquirida, se acomete la reforma regulada en el presente Decreto-ley, por la que se concede a las Diputaciones ingresos de percepción más periódica, estable y regular, se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y se mejora la situación de los Ayuntamientos de menor potencialidad económica, esperando que del mecanismo que entraña este conjunto de disposiciones se podrá conseguir una mejor distribución de los recursos de carácter local.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

Dispongo:

Artículo primero. El recargo establecido por la Base cincuenta y una de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre las cuotas de la Tarifa Tercera de la Contribución de Utilidades, modificado por el Decreto-ley de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que se liquida o haya liquidado a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, cualquiera que sea el período a que el ejercicio económico de la Empresa correspondiera, se imputará al Tesoro.

Las cantidades anticipadas por el Tesoro al Fondo de Compensación Provincial y directamente a las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares, hasta el día treinta y uno de diciembre

de mil novecientos cuarenta y nueve, se considerarán satisfechas en firme, quedando canceladas las respectivas cuentas.

Artículo segundo. Desde primero de enero de mil novecientos cincuenta se abonará directamente a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dejando de ingresarse en el Fondo de Corporaciones Locales, el recargo de cuatro por ciento que sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica y Pecuaria ordenó el Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero. También a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta se abonará a las expresadas Diputaciones y Cabildos Insulares, además del recargo provincial en vigor sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, una cantidad equivalente al treinta por ciento de dichas cuotas que se recauden en la respectiva provincia por el ejercicio corriente.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno en concepto de recargo.

Artículo cuarto. El Gobierno incluirá en los Presupuestos generales del Estado para cada ejercicio una suma no inferior a cincuenta millones de pesetas, con el fin de subvencionar a las Corporaciones Provinciales de régimen común con las cantidades que para cada una se señale, con destino a la conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales.

Artículo quinto. Anualmente, al presentar a las Cortes el Proyecto de Presupuestos generales del Estado, se propondrá la cuantía de los recargos correspondientes a las Corporaciones Provinciales que hayan de regir sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y de Industrial y de Comercio.

Artículo sexto. Se faculta al Gobierno para traspasar a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dentro de su respectiva jurisdicción territorial y con la excepción de las capitales de provincia y poblaciones de más de treinta mil habitantes, los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa Quinta, cedidos a los Municipios por la Base veintiséis de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, comprendidos en la Tarifa a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Las Diputaciones y Cabildos Insulares abonarán a los respectivos Ayuntamientos, en cada ejercicio, un cupo equiva-

Mañana, solemnidad de Viernes Santo, no se publicará este periódico.

lente a la cantidad ingresada en caja por los conceptos indicados en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve. Este cupo será aumentado o disminuido en la proporción que corresponda como consecuencia de la alteración que en los conceptos o en los tipos de gravamen pueda acordar el Gobierno.

Se autoriza el Concierto entre las Corporaciones Provinciales y los Ayuntamientos para la exacción de estos gravámenes.

Artículo séptimo. El Ministerio de Hacienda distribuirá el remanente que en cada ejercicio resulte en el Fondo de Corporaciones Locales entre aquellas Corporaciones Provinciales en que la recaudación líquida obtenida en la respectiva provincia por los recargos sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas.

Artículo octavo. Los ingresos que integran el Fondo de Compensación Provincial serán distribuidos de conformidad con las siguientes normas:

Primera. Sólo tendrán derecho a compensación, con cargo al citado Fondo, las Diputaciones Provinciales que en el expediente que a cada Corporación habrá de instruir el Consejo de Administración del mismo justifiquen, con certificaciones referidas a sus libros de Contabilidad, haber sufrido reducción en sus ingresos, según la liquidación que se practicará a cada una de las Diputaciones, fijando el importe de la recaudación obtenida en el año mil novecientos cuarenta y cinco por todos y cada uno de los ingresos suprimidos por la ley de Régimen Local, y deduciendo de esta cifra el total de los ingresos y economías derivados de la citada Ley y de la presente, cuya cantidad integrarán los siguientes conceptos:

A) Recaudación obtenida en el año inmediato anterior por todos y cada uno de los nuevos ingresos establecidos en las Leyes citadas.

B) Cantidades satisfechas a la Diputación por el Fondo de Corporaciones Locales en el mismo año inmediato anterior.

C) Importe de la subvención concedida para conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de cami-

nos vecinales conforme a los preceptos de la presente Ley.

D) Importe de las obligaciones provinciales satisfechas en el año mil novecientos cuarenta y cinco por conceptos suprimidos por la ley de Régimen Local.

Segunda. El Fondo de Compensación Provincial abonará a cada una de las Diputaciones que justifiquen haber sufrido reducción de ingresos, según la liquidación establecida en la norma anterior, las cantidades necesarias para nivelar dicha disminución de ingresos.

Tercera. El remanente que resulte después de satisfechas las atenciones previstas en la norma segunda, será distribuido entre las Corporaciones Provinciales cuyos ingresos en cada ejercicio hayan sido inferiores a los obtenidos en el año mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo noveno. Con objeto de regularizar las disponibilidades del Fondo de Compensación Provincial, el Tesoro anticipará a dicho Fondo la cantidad que se calcule que normalmente se ha de recaudar por los recargos sobre los derechos de Aduanas que constituyen la fuente de ingresos del mismo.

La liquidación de los anticipos se efectuará por quinquenios vencidos.

Igualmente, se atribuirá, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, al Fondo de Corporaciones Provinciales el siete por ciento de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno en concepto de recargo.

Artículo décimo. Al artículo setenta y tres del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis se adicionará un párrafo, con el número cuatro, que diga: «Cuando se trate de Ayuntamientos cuya población de hecho, según el Censo, no exceda de cinco mil habitantes, se estimará que el límite máximo de compensación municipal señalado por el Ministerio de Hacienda tiene la consideración de cupo definitivo.»

Artículo undécimo. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal a que alude la Base veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y artículo setenta del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Acordada la elevación expresada, no podrá efectuarse un nuevo aumento sino

después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

Artículo decimotercero. De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de abril.)

(G. C.—1.388)

Ayuntamiento de Madrid

Presidencia.—Sección 1.ª—Hacienda Negociado de Contribuciones especiales

Con el fin de llevar a cabo la distribución de cuotas por el concepto de contribuciones especiales destinadas a cubrir el porcentaje previsto del coste de las mejoras y entretenimiento del Servicio de extinción de incendios en el ejercicio de 1949, conforme a lo prevenido en la base 23 de la ley de Régimen local de 17 de julio de 1945, apartado d) del artículo 45 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946 y Ordenanza correspondiente de las exacciones de este Excelentísimo Ayuntamiento, se recuerda el plazo que finaliza el día 30 de junio próximo venidero, para que las compañías y sociedades de seguros a prima fija y asociaciones mutuas que cubran el riesgo de incendios y tengan establecida dirección, agencia, sucursal o representación en este Municipio, presenten en el Negociado de Contribuciones especiales de este Ayuntamiento declaración jurada del importe de las primas recaudadas durante el pasado año de 1949 por pólizas relativas al riesgo de incendios de bienes situados en este término municipal, por lo que a las entidades de prima fija se refiere, y del importe de las indemnizaciones o siniestros ocurridos durante el citado año, cuyo reembolso constituya la cuota que hayan satisfecho los asociados por dichos daños, por las mutuas.

Adviértese a las entidades afectadas que el retraso en la entrega de dichas declaraciones juradas en el plazo que se les señala en el citado Negociado será castigado con la multa de 100 pesetas por cada día de demora desde el del vencimiento señalado anteriormente y sancionada la falsedad u ocultación en las mismas con los recargos autorizados por las disposiciones vigentes, sobre la cuota que, en definitiva, les corresponda satisfacer por el expresado concepto a la sociedad, compañía o empresa interesada, quedando igualmente sujetas a satisfacer el importe de las cuotas que les fije la Administración municipal fundada en los datos que obtenga por sus propios medios, con pérdida de todo derecho a reclamación alguna relacionada con dicha contribución.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas y entidades a quienes afecta y subsiguientes consecuencias.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Alcalde-Presidente, José Moreno Torres.

(O.—15.405)

AYUNTAMIENTOS

FUENLABRADA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1949, con todos sus justificantes, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuenlabrada, 30 de marzo de 1950.—El Alcalde, Santiago Pérez.
(G. C.—1.364) (X.—292)

CANILLEJAS

La rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1949, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Canillejas, 27 de marzo de 1950.—El Alcalde, P. Serrano.
(G. C.—1.366) (X.—290)

TIELMES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 352, párrafo segundo del decreto de Ordenación de las Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las cuentas de liquidación del Presupuesto municipal ordinario de 1949, por el plazo de quince días, para poder ser examinadas y presentar contra las mismas las observaciones y reparos que estimen convenientes, durante el citado plazo y ocho días más.

Tielmes, a 31 de marzo de 1950.—El Alcalde, P. A. (ilegible).
(G. C.—1.363) (X.—293)

VILLAVERDE DE MADRID

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, la cuenta general del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1949, que rinde el señor Alcalde-Presidente, a fin de que durante el expresado plazo y otros ocho días más puedan los interesados formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 352 del decreto Ordenador de las Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, en armonía con el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villaverde de Madrid, 30 de marzo de 1950.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—1.361) (X.—294)

COLMENAR VIEJO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia se ha aprobado la habilitación de crédito núm. 1, correspondiente al Presupuesto del ejercicio en curso, la que, a tenor del párrafo tercero del artículo 236, en relación con el 227 del decreto Ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, se expone al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público a sus efectos.
Colmenar Viejo, 28 de marzo de 1950.
El Alcalde (ilegible).

(G. C.—1.365) (X.—291)

TORREJÓN DE ARDOZ

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa

Hace saber: Que a instancia del interesado, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Laureano San Casiano del Hoyo, alistado en el año 1950 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de José San Casiano Burgos, cuyas circunstancias

son las siguientes: es hijo de Laureano y de Antonia, nació en Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, el día 19 de marzo de 1912, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y siete años; su estado era el de casado, y de profesión mozo de labor, al ausentarse hace trece años del pueblo de Torrejón de Ardoz, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José San Casiano Burgos, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Torrejón de Ardoz, a 1 de marzo de 1950.—El Alcalde, R. Fernández.

(G. C.—1.368) (X.—289)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, por don Matías del Rosal Carrascosa, con doña Carmen del Rosal Ruiz, sobre declaración de pobreza, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, y seguidos por don Matías del Corral Carrascosa, ya fallecido, con doña Carmen del Rosal Ruiz, mayor de edad y de esta vecindad, demandada, apelante, representada por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea y defendida por el Letrado don Vicente Armada, y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza,

Fallamos

Que revocando la sentencia dictada con fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho por el Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, desestimamos la demanda que interpuso don Matías del Rosal Carrascosa sobre declaración de pobreza para, en tal concepto, litigar con doña Carmen del Rosal Ruiz en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por ésta contra aquél en reclamación de herencia, imponiendo a la parte demandante expresamente las costas ocasionadas en primera instancia y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las referentes a este recurso. Luego que la presente quede firme, comuníquese la misma por medio de las oportunas certificación y carta-orden al Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos originales a su tiempo remitidos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los herederos o causahabientes del demandante, apelado, fallecido, don Matías del Rosal Carrascosa, que, al parecer, lo son don Juan y don Matías del Rosal Martínez, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarle su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Martínez Arnaud, Alberto García Martínez, Enrique Cid.—(Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Javier S. Pacheco (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los herederos o causahabientes de don Matías del Rosal Carrascosa, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta Javier Sánchez-Pacheco y Pereira.

(G. C.—1.398) (C.—5.121)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos de juicio especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Rosa Santidrián García, contra doña Ramona Fernández Camposorio, hoy don Bienvenido Tapia García y doña Luisa Tapia Fernández, sobre reclamación de un crédito hipotecario de diez mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, la siguiente

Finca

En Madrid.—Una casa de habitación de vecinos, edificada dentro del perímetro del lavadero, distinguida con los números diez antiguo, diecinueve nuevo y veintidós moderno, en la margen derecha del río Manzanares, Pradera del Corregidor o más bien paseo del Kilómetro, hoy calle del Comandante Fortea, número veintidós duplicado, distrito municipal de Palacio, barrio de la Florida. Lindante dicha casa: al Norte, o sea por la izquierda mirada desde la citada Pradera del Corregidor, que es donde tiene su fachada principal, con el lavadero número veinte; al Este y Sur, o sea por la espalda y derecha, respectivamente, con terreno del lavadero número veintidós moderno, en que se halla enclavada, y al Oeste, o sea por el frente, con dicha Pradera del Corregidor, hoy la citada calle del Comandante Fortea. La fachada principal y testero miden cada una catorce metros veinticuatro centímetros, y los costados, que también son fachadas, tienen cada uno una longitud de veintidós metros treinta y dos centímetros, encerrando los cuatro lados descritos una superficie plana horizontal de trescientos diecisiete metros ochenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil noventa y tres pies cuadrados y sesenta y cinco céntimos de pie cuadrado, cuya superficie se halla comprendida dentro de un paralelogramo rectángulo. Consta la finca de planta baja, prin-

capital, segunda y buhardillas, todas habitables.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día veinte de mayo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Se celebrará sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la cantidad de mil quinientas pesetas, importe del diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—13.045)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos de juicio especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Víctor Bermell Agulló, contra don Pedro Valladares Botija, sobre reclamación de un crédito hipotecario de doce mil pesetas, intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca

Casa chalet en construcción de planta baja, en término municipal de Canillas, manzana ochenta y siete de la Ciudad Lineal, que constará de cuatro habitaciones, más recibidor, cocina y cuarto de aseo con ducha. Su construcción se realiza con hormigón de piedra y cemento en fundaciones, fábrica de ladrillo y mortero de cemento en toda la fábrica alzada y cubierta de madera con cielo raso y teja curva o plana; los pavimentos serán de mosaico con enlucidos de yeso y pintura temple, todos los lienzos de fábrica y pintura al óleo en todos los elementos de hierro y madera del edificio y revoco en fachadas, con todos los servicios de agua, luz y saneamiento adecuados. Toda la finca mide una superficie de trescientos veinte metros cuadrados, o sean ocho metros de frente por cuarenta metros de profundidad, de los cuales ochenta y cuatro metros cuadrados ocupa lo edificado, que tiene ocho metros de fachada por diez metros cincuenta centímetros de fondo, incluyendo porches y pérgolas, quedando retranqueado el edificio cinco metros más adentro de la línea de fachada, hallándose destinado el resto de la superficie a jardín con cerra-

miento y medianería con los predios colindantes, y linda: por su frente, al Sur, calle del Duque de Tamames, sin número que la distinga; derecha, entrando, al Este, nueva finca B, propia hoy de don José Pedro Sánchez Gómez; izquierda, al Oeste, finca de don Antonio de Arteaga; y fondo, al Norte, finca de don Gregorio Lara.

Dicha subasta se celebrará en el local del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día diecisiete de mayo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta mil pesetas, que se pactó en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—13.047)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría de don Luis de Gasque, penden autos promovidos por doña Rafaela Chinarro Vinuesa, contra don Domingo Merino Sanz, en reclamación de alimentos provisionales, en los que se ha dictado resolución, que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta.—El señor don Juan Herrera Reyes, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, y encargado accidentalmente del despacho del número doce, de la misma, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Rafaela Chinarro Vinuesa, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado señor Poveda; y de otra, en concepto de demandado, don Domingo Merino Sanz, que no ha comparecido en autos, en reclamación de alimentos provisionales para la demandada y sus hijas menores Petra y Felisa Merino Chinarro; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Rafaela Chinarro Vinuesa, debo condenar y condeno al demandado don Domingo Merino Sanz a que satisfaga en concepto de alimentos provisionales a la actora y

sus hijas menores Petra y Felisa Merino Chinarro la cantidad de setecientas cincuenta pesetas mensuales por anticipado y a partir de primero de enero último.—Notifíquese al demandado esta resolución por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Herrera (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, Luis de Gasque (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Domingo Merino Sanz expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Luis de Gasque.

(C.—5.122)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Fernando Bernáldez Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que don Dionisio Ferrero Pérez, natural de Madrid, hijo de José y de Petra, falleció intestadamente en su domicilio en Chamartín de la Rosa el día cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia sus primos carnales Joaquina-Paula y Santiago Somolinos Pérez, y Eugenio, conocido por Santiago, y Marcos, conocido por Julián Pérez y Pérez, y para su sobrino don Tomás Pérez Vicálvaro.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Fernando Bernáldez Alvarez.

(A.—13.046)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Fernando Bernáldez Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que por don Miguel Díaz Tendero Garcia se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio de la finca siguiente:

Casa sita en la villa de Chamartín de la Rosa, al sitio titulado de «Los Castillejos», con fachada a la calle de Voluntarios Catalanes, señalada con el número setenta. Contiene una superficie de cuatrocientos cuarenta y siete metros noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda: por su fachada principal, al Sur, en dos líneas: una de 12,80 metros, con dicha calle, y en otra de nueve metros, con solar de don Fernando Rodríguez; por la derecha, entrando, al Este, en línea de dieciocho metros, con solar de Bernabé Pecharromán, y en otra de trece metros, con solar de don Fernando Rodríguez; por la izquierda,

al Oeste, en línea de treinta y dos metros setenta centímetros, con la calle de Nuestra Señora de los Dolores, y por el testero, o Norte, en línea de catorce metros, con solar de Primitivo Sacristán. La adquirió por documento privado en diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, de don José Verdú Crehuet, elevado a escritura pública por sus herederos.

Y se cita y convoca a los titulares de los predios colindantes, de ignorado domicilio, a sus herederos, representantes o causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Fernando Bernáldez Alvarez.

(A.—13.048)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Madariaga Geredeses (Julián Luis), natural de Madrid, hijo de Luis y de Rosa, de treinta y cinco años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Augusto Figueroa, núm. 10, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado con el núm. 58, de 1950, por estafa.

(B.—1.755)

Gómez Garrido (Gonzalo), natural de Puertollano (Ciudad Real), hijo de Gonzalo y de Fernanda, de treinta y cuatro años, soltero, albañil, domiciliado últimamente en la calle de Antonio González Porras, núm. 5, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido con el núm. 60, de 1950, por apropiación indebida.

(B.—1.756)

Soto Domínguez (José), de treinta y nueve años, casado, albañil, hijo de José y Manuela, natural y vecino de Córdoba, domiciliado en Ponce de León, núm. 14, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado con el núm. 44, de 1950, por estafa.

(B.—1.734)

JUZGADO NUMERO 3

Dema y Lema (José María), natural de Mujía (Coruña), hijo de padre desconocido y de Matilde, de treinta y nueve años de edad, soltero, marino, vecino de Camariñas (Coruña), cuyo actual paradero se desconoce, procesado en suma-

rio instruido con el núm. 402, de 1949, por amenazas y resistencia, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy (21 de marzo de 1950).

(B.—1.732)

Gómez Roto (Santos), natural de Vich, hijo de Manuel y de María, de veintitrés años de edad, soltero, radio-técnico, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en el paseo del Canal, número 81, procesado en sumario instruido con el núm. 416, de 1948, instruido por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy (17 de marzo de 1950).

(B.—1.660)

Mazaín Agudo (Luis), cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en sumario instruido con el núm. 274, de 1949, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 11 de septiembre de 1949.

(B.—1.661)

Martín Fernández (Alfonso), natural de Madrid, hijo de Julia, de veinticinco años de edad, soltero, fontanero, domiciliado en la calle de Dolores Sopena, número 11, procesado en sumario instruido por el delito de estafa con el número 419, de 1949, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy (14 de marzo de 1950).

(B.—1.662)

De Arriba Martín (Eduardo), natural de Madrid, de cincuenta años de edad, viudo, de oficio conductor, domiciliado en la calle de Anastasio Aroca (juicio número 484, de 1947, por el delito de hurto), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 12 de enero último.

(B.—1.408)

JUZGADO NUMERO 4

Caparrós Álvarez (Manuel), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle de Alberto Aguilera, núm. 14, procesado por estafa en causa núm. 34, de 1950, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, Secretaría del Licenciado don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.761)

Calvo Pérez (Joaquín), natural de Zaragoza, de estado casado, profesión chófer, de cuarenta y un años, hijo de Vicente y de Vicenta, domiciliado últimamente en la calle de Sandoval, núm. 6, procesado por lesiones en causa número 370, de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, Secretaría del Licenciado don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.789)

Palomares (Julio Antonio), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, núm. 10, segundo, procesado por estafa en causa núm. 160, de 1949, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 4, Secretaría del Licenciado don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.790)

JUZGADO NUMERO 9

Mora López (Eusebio), de treinta y nueve años, casado, mecánico, hijo de Santos y Fidela, natural de Puertollano (Ciudad Real), que habitó últimamente en la calle de Santa Isabel, núm. 36, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye por abandono de familia con el núm. 42, de 1950.

(B.—1.758)

Sánchez Díez (Isidro), de veintiséis años, casado, empleado, hijo de Quiterio y María, natural y vecino de Madrid, que habitó últimamente en la calle del Mediodía Grande, núm. 3, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, con el fin de ser recluido a prisión, en sumario que contra el mismo se sigue por hurto con el núm. 19, de 1947.

(B.—1.760)

JUZGADO NUMERO 11

Vigil Hernáñgil (Martín), cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de Madrid, con el núm. 80, de 1950, por alzamiento de bienes y estafa, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el día de hoy (22 de marzo de 1950), recibirle indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—1.733)

Gutiérrez Bermúdez (Emilio), de cuarenta años, casado, hijo de Francisco y Carlota, natural de Antequera (Málaga), cuyo actual domicilio o paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue por lesiones con el núm. 1, de 1950, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de Madrid, Secretaría de don Calixto González García, dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—1.710)

Blanco Aguado (Juan), cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de Madrid, con el núm. 27, de 1950, por delito de hurto, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el día de hoy (20 de marzo de 1950).

(B.—1.697)

JUZGADO NUMERO 14

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria, por la que se llamaba a Manuel Rey Hernández, de fecha 13 de diciembre de 1946, a la sazón de cuarenta años, hijo de Félix y María, natural de Alcañices (Córdoba), como consecuencia del sumario número 431, de 1941, seguido contra el mismo en este Juzgado de instrucción número 14, por el delito de robo.

(B.—1.659)

Rodríguez Lara (Joaquín), natural de Madrid, de estado casado, profesión contable, de cincuenta y un años, hijo de Luis y de Isidora, domiciliado últimamente en San Pedro de Nos (Mesón del Agua), procesado por abandono de familia en causa núm. 513, de 1949, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.759)

JUZGADO NUMERO 15

Peredes Pascual (Florentina), natural de Vega de Ruiz-Ponce (Valladolid), estado viuda, profesión sus labores, de cincuenta y cuatro años, hija de Pedro y de Justina, domiciliada últimamente en la calle de Sánchez Barcaíztegui, número 7, portería, procesada por apropiación indebida en causa núm. 461, de 1949, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del número 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—1.834)

Hurbón Peredes (Justina), natural de Palencia, estado soltera, profesión sus labores, de veinte años, hija de Octaviano y de Florentina, domiciliada últimamente en la calle de Sánchez Barcaíztegui, 7, portería, procesada por apropiación indebida en causa núm. 461, de 1949, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del núm. 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—1.833)

JUZGADO NUMERO 16

Egea Zuriátegui (Vicente), cuyas demás circunstancias se desconocen, que dijo tener su domicilio en la avenida del Generalísimo, núm. 26, de San Sebastián, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, con el objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario núm. 321, de 1946, por estafa, y llevarse a efecto su prisión.

(B.—1.701)

Carballo Lumbreras (Nicolás Pedro), de cuarenta y cuatro años, casado, peluquero, natural de Herrera del Duque (Badajoz), hijo de Juan y de Práxedes, que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, núm. 29, piso segundo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, piso segundo, con el objeto de serle notificado el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario número 438, de 1946, por hurto, y llevarse a efecto la misma.

(B.—1.702)

JUZGADO NUMERO 17

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias remitidas a los periódicos oficiales, de fecha 3 de enero de 1949, llamando al procesado Antonio López Valdariso, toda vez que el citado individuo ha sido capturado y se encuentra preso a disposición de este Juzgado de instrucción núm. 17, en virtud del sumario seguido contra el mismo con el número 423, de 1948, por el delito de robo.

(B.—1.690)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias de fecha 25 de noviembre último, remitidas a los periódicos oficiales, por las cuales se llamaba al procesado Luis Gandullo Argüelles, en sumario núm. 380, de 1949, toda vez que dicho individuo ha sido detenido y se encuentra preso a disposición de este Juzgado de instrucción núm. 17, de esta capital.

(B.—1.691)

JUZGADO NUMERO 18

Gómez Burillo (Mariano Emilio), de dieciséis años, botones, soltero, hijo de Donato y de María, natural de La Muela, y domiciliado en la calle de Lope de Vega, núm. 32, procesado en causa por estafa, instruida con el núm. 172, de 1947, por el Juzgado de instrucción número 18, de esta capital, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, y Secretaría de don Alfredo Heraso Lledó, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de la Superioridad de fecha 17 de septiembre de 1948.

(B.—1.654)

Muñoz Cebrián (Francisco), natural de Madrid, casado, estudiante, de veinticinco años, procesado en sumario instruido contra el mismo por hurto, con el número 459, de 1946, por el Juzgado de instrucción núm. 18, de esta capital, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, y Secretaría de don Alfredo Heraso Lledó, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad por auto de 6 de febrero de 1948.

(B.—1.757)

JUZGADO NUMERO 19

Sáez Fernández (Aurelio), hijo de Antolín y de María, natural de Madrid, de estado soltero, de dieciocho años de edad, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Adrián Pulido, núm. 7, procesado por robo en sumario núm. 141, del corriente año, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 19, para recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión.

(B.—1.837)

Viso Serrano (Bienvenido), procesado por hurto en sumario núm. 64, de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 19, con el fin de recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—1.836)

JUZGADO NUMERO 20

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 4 de febrero último, por la que se llamaba al procesado Antonio Rodríguez del Pozo, de veintinueve años, soltero, de profesión jornalero, natural de Madrid, hijo de Domingo y de Ignacia, domiciliado últimamente en Madrid, en la travesía de Pedro Tejeira, 10, procesado en el sumario instruido por el Juzgado de instrucción número 20, de Madrid, con el núm. 395, de 1947, por tenencia de útiles para el robo, toda vez que el mismo ha sido habido.

(B.—1.785)

GAS MADRID, S. A.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 24 del corriente mes de abril, a las doce horas, en las oficinas de la Sociedad, calle del Marqués de Cubas, número 8, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1949, y su aprobación, si procede.
 - 2.º Distribución de beneficios.
 - 3.º Nombramiento de Consejeros.
- Madrid, 4 de abril de 1950.—El Consejo de Administración.

(A.—15.050)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02